

Informe secretarial: Al Despacho demanda de disminución de cuota de alimentos a la cual le correspondió el radicado No. 2022-00358-00, la cual fue presentada por intermedio de apoderado. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS
RADICADO	15-572-31-84-001-2022-00358-00
DEMANDANTE	LEANDRO MEDINA LOZANO
DEMANDADO	INGRID PAOLA DÍAZ DELGADO

AUTO INTERLOCUTORIO: 11

La demanda anteriormente referenciada, promovida por el señor LEANDRO MEDINA LOZANO, se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la demanda se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P.; igualmente, se aporta constancia de que este fue agotado requisito de procedibilidad, igualmente se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, acuse de recibido y se indicó el canal digital donde deben ser notificadas las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se admitirá la demanda y se le imprimirá el trámite de proceso verbal sumario y oral que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 390 y 392 del C.G.P.

Ahora bien, como anexo se evidencia que actualmente se encuentran reguladas las visitas del menor de la siguiente manera:

REGIMEN DE VISITAS:

- Cada 15 días el señor Leandro Medina Lozano podrá compartir con su hijo desde el día viernes a las 7:00 pm de la noche hasta el domingo a las 6:00 pm de la tarde comprometiéndose a recogerlo en casa de la madre del niño y entregándolo nuevamente en dicho lugar.
- Las tardes libres que tenga el niño los días miércoles el señor Leandro Medina Lozano podrá compartir con su hijo entre la 1:00 pm y las 7:00 pm
- El periodo vacacional del niño de mitad y fin de año será compartido, es decir una semana compartirá con su con el padre y una semana con la madre

- Las festividades especiales de 24 y 31 de diciembre se compartirán por ambos padres, es decir un espacio de tiempo del día con el padre y el otro con la madre.

Por lo que no se accederá al pedimento de regulación provisional peticionada en el escrito inicial, como quiera que el mismo obedece a uno de los puntos objeto de debate en sentencia y específicamente ya se encuentran regulados en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo el 19 de marzo de 2019 en este estrado judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderado judicial por el señor LEANDRO MEDINA LOZANO identificado con C.C. 1.056.772.840, en contra de la señora VERÓNICA HUERTAS OROZCO identificada con C.C. 1.073.324.140, por lo motivado.

Segundo. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios y en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Notificar el presente auto a la demandada, INGRID PAOLA DÍAZ DELGADO, domiciliada en Puerto Boyacá, Boyacá, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de diez (10) días. Teniendo en cuenta que en la demanda se informan dos direcciones electrónicas, se autoriza únicamente la notificación ante el correo: chily1992@hotmail.com, toda vez que respecto de la misma es sobre la que se allegaron las evidencias correspondientes de ser la utilizada por la pasiva. Por tanto, la notificación deberá surtirse con envío a dicha dirección, con la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Cuarto. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia para lo de su cargo y a través de correo electrónico.

Quinto. Negar le pedimento de regulación provisional de visitas conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente decisión.

Sexto. Se le reconoce personería a la abogada EVELY CIFUENTES CIFUENTES, identificada con la C.C. No. 1.049.606.214 y T.P. No. 216.014 del C.S.J. la cual se encuentra vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados, para que actúe como apoderado del demandante en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado
electrónico No. 2 del 5 de enero de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Johanna Alexandra Leon Avendaño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b93cd38993910b68d9b6869c84f07c267167839869bee6c40c939b3cd92e699**

Documento generado en 04/01/2023 10:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>